

personal docente universitario que formen parte de la Mesa Sectorial de Universidades y presenten la correspondiente solicitud en el plazo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Asimismo deberán acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social.

Quinto. *Resolución de concesión.*—La Resolución de concesión, que deberá notificarse al beneficiario, se dictará en el plazo de 1 mes y pondrá fin a la vía administrativa. Contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Sexto. *Forma de realización del pago.*—El pago de esta subvención se realizará, una vez dictada la resolución de concesión, mediante un único pago. Para ello será requisito imprescindible estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Séptimo. *Obligaciones de los beneficiarios.*—Justificar ante el Órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones y el cumplimiento de la actividad que determina la concesión de la subvención.

Someterse a las actuaciones de comprobación, que realice el órgano concedente, así como cualquiera otras de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas, a los que facilitarán cuanta información les sea requerida.

Octavo. *Justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención.*—La realización de las actividades para las que se haya concedido la subvención se justificará en el primer trimestre del año siguiente al ejercicio presupuestario en el que figure la asignación.

La justificación se realizará mediante la presentación de:

Estados contables que reflejan la gestión de la subvención concedida.

Memoria que explique, complete y aclaren los datos de los estados contables en relación con la aplicación de los fondos recibidos y que informe sobre los resultados obtenidos.

Documentos justificativos de los gastos efectuados en la realización de las actividades subvencionadas ajustados a la normativa fiscal vigente reguladora del deber de expedición y entrega de facturas y recibos por empresarios y profesionales.

Toda la documentación citada deberá presentarse en original, acompañándose fotocopia para su compulsión y devolución al interesado, si este lo solicita.

Noveno. *Reintegro de la subvención.*—Procederá el reintegro de la subvención y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago, cuando concurren las causas legalmente previstas (apartado decimosexto 1 de la Orden ECI/1305 y artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones).

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Igualmente el procedimiento para el reintegro de las subvenciones será el establecido en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en los artículos 41 y 42 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Décimo. *Recursos.*—Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme lo establece el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo y el artículo 66 de la Ley 6/1995, de 1 de julio, en la redacción dada por la Ley 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, tal como previene el artículo 46.1 de la citada Ley.

Madrid, 16 de marzo de 2007.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Miguel Ángel Quintanilla Fisac.

7933

ORDEN ECI/975/2007, de 27 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Elpidio Sánchez Marcos.

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Luis Sánchez-Marcos Sánchez, solicitando la inscripción de la Fundación Elpidio Sánchez Marcos, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de

Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Luis Sánchez-Marcos Sánchez y don Elpidio Sánchez-Marcos Sánchez, en Madrid, el 12 de febrero de 2007, según consta en la escritura pública número trescientos quince, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Salvador Barón Rivero.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, paseo de la Castellana, número 122, 3.º derecha y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 30 por 100, mediante la aportación de la cantidad de nueve mil euros (9.000 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por la entidad fundadora en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: El fomento de la investigación científica, la innovación tecnológica y la formación de profesionales en las materias relativas al diseño, los materiales y las técnicas relacionadas con las infraestructuras en general y con la infraestructuras viarias, en particular.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Luis Sánchez-Marcos Sánchez; Vicepresidente Primero: Don Elpidio Sánchez-Marcos Sánchez; Vicepresidenta Segunda: Doña María José Sánchez Muñoz; Secretaria: Doña Carmen Sánchez Gil; Vicesecretaria: Doña María Escarlata Sánchez-Marcos de Cruz y Vocal: Don Juan Ignacio Sánchez Gil.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Elpidio Sánchez Marcos en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la Fundación Elpidio Sánchez Marcos, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, 122, 3.º derecha, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 27 de marzo de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, P.D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, Aurelio Pérez Giralda.

7934

ORDEN ECI/976/2007, de 27 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación para el Estudio, Investigación y Actividades Docentes en las Enfermedades Cardiovasculares del Servicio de Cardiología del Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba.

Examinado el expediente incoado a instancia de don José María Arizon del Prado, solicitando la inscripción de la Fundación para el Estudio, Investigación y Actividades Docentes en las Enfermedades Cardiovasculares del Servicio de Cardiología del Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, así como el otorgamiento de poderes a favor de Don José María Arizon del Prado y Doña Carmen Segura Saint-Gerons.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Don José María Suárez de Lezo Cruz Conde; Don José María Arizon del Prado; Don Djordje Pavlovic; Doña Dolores Mesa Rubio; Don Martín Ruiz Ortiz; Doña Monica Delgado Ortega; Don Juan Carlos Castillo Domínguez; Don Amador López Granados; Doña Soledad Ojeda Pineda; Don Felipe Gutiérrez Rosch; Don Pedro Javier Casas Giménez; Don Elías Romo Peña; Don Miguel Ángel Romero Moreno; Don Manuel Pan Álvarez-Ossorio; Don José María Segura Saint-Gerons; Don Ignacio Tejero Mateo; Don Manuel Anguita Sánchez; Doña Carmen Segura Saint-Gerons y la Asociación para el Fomento y Promoción de la Investigación Clínica en Cardiología, en Córdoba, el 5 de octubre de 2006, según consta en la escritura pública número mil ochocientos setenta y nueve, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Sevilla, Don Juan Antonio Campos Molero, que fue subsanada por la escritura número dos mil doscientos tres, autorizada el 11 de diciembre de 2006, ante el mismo notario y la número doscientos cuarenta y nueve, otorgada el 15 de febrero de 2007, ante el notario Don José Antonio de la Torre Castro.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Córdoba, avenida Menéndez Pidal, s/n—Hospital Reina Sofía de Córdoba y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 83,33 por 100, mediante la aportación de la cantidad de veinticinco mil euros (25.000 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por los fundadores en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: El fomento y promoción de la investigación clínica en cardiología, así como la divulgación de los resultados obtenidos.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don José María Suárez de Lezo Cruz Conde; Vicepresidente: Don José María Arizon del Prado; Vocales: Don Djordje Pavlovic; Doña Dolores Mesa Rubio; Don Martín Ruiz Ortiz; Doña Monica Delgado Ortega; Don Juan Carlos Castillo Domínguez; Don Amador López Granados; Doña Soledad Ojeda Pineda; Don Felipe Gutiérrez Rosch; Don Pedro Javier Casas Giménez; Don Elías Romo Peña; Don Miguel Ángel Romero Moreno; Don Manuel Pan Álvarez-Ossorio; Don José María Segura Saint-Gerons; Don Ignacio Tejero Mateo; Don Manuel Anguita Sánchez y la Asociación para el Fomento y Promoción de la Investigación Clínica en Cardiología, representada por Don José María Arizon del Prado y Secretaria, no patrono: Doña Carmen Segura Saint-Gerons.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

En el acto de constitución, los miembros del Patronato reunidos acordaron otorgar poderes a favor de Don José María Arizon del Prado y Doña Carmen Segura Saint-Gerons.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación para el Estudio, Investigación y Actividades Docentes en las Enfermedades Cardiovasculares del Servicio de Cardiología del Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, resuelvo:

Primero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la Fundación para el Estudio, Investigación y Actividades Docentes en las Enfermedades Cardiovasculares del Servicio de Cardiología del Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba, de ámbito estatal, con domicilio en Córdoba, avenida Menéndez Pidal, s/n—Hospital Reina Sofía de Córdoba, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el otorgamiento de poderes que la Fundación para el Estudio, Investigación y Actividades Docentes en las Enfermedades Cardiovasculares del Servicio de Cardiología del Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba, confiere a favor de don José María Arizon del Prado y Doña Carmen Segura Saint-Gerons, en los términos que constan en la escritura número mil ochocientos setenta y nueve, otorgada el 5 de octubre de 2006, ante el notario Don Juan Antonio Campos Molero, que fue subsanada por la escritura número doscientos cuarenta y nueve, autorizada el 15 de febrero de 2007, por el notario don José Antonio de la Torre Castro.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 27 de marzo de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, Aurelio Pérez Giralda.

7935

ORDEN ECI/977/2007, de 27 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación para la transferencia del conocimiento de Asimelec, FUNCOAS.

Examinado el expediente incoado a instancia de don José Pérez García, solicitando la inscripción de la Fundación para la transferencia del conocimiento de Asimelec, FUNCOAS, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, así como el nombramiento del Director General de la Fundación.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la Asociación Multisectorial de Empre-